



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

DECRETO 196/2024, de 13 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villarreal de la Canal (Huesca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villarreal de la Canal (Huesca), han sido puestos de manifiesto por la mayoría de los propietarios de la misma en la solicitud de concentración parcelaria dirigida al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

De los estudios realizados acerca de las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en esta zona, unidos a la necesaria adecuación de las estructuras agrarias para la mejora de las explotaciones, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria de la citada zona, por razón de utilidad pública.

En ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 71.17.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de "agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso: la concentración parcelaria" y en el artículo 71.32, sobre "Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón", y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, se aprueba la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 13 de noviembre de 2024,

DISPONGO:

Artículo 1. *Declaración de utilidad pública.*

Se declara de utilidad pública la ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Villarreal de la Canal (Huesca).

Artículo 2. *Perímetro de la zona de concentración parcelaria.*

1. El perímetro de la zona a concentrar comprende la superficie de las parcelas de los polígonos catastrales 9, 26, 27, 28, 29 y 30 del término municipal de Canal de Berdún, que linda: al norte con los polígonos 8, 10 y 13 de Canal de Berdún y el término municipal de Salvatierra de Esca; al este con los polígonos catastrales 7 y 506 de Canal de Berdún; al sur con los polígonos catastrales 27, 502 y 506 de Canal de Berdún y al oeste con el término municipal de Sigüés.

2. Todo ello sin perjuicio de la modificación ulterior del perímetro señalado, por razón de futuras aportaciones, de inclusiones, de rectificaciones o de exclusiones de tierras del perímetro, como consecuencia de los trabajos llevados a efecto en la zona a concentrar.

Artículo 3. *Plazo para el inicio de las actuaciones y unidades mínimas de cultivo.*

1. Se establece un plazo de cuatro años desde la publicación del Decreto para el inicio de las actuaciones, transcurrido el cual sin haberse iniciado éstas, el Decreto perderá su eficacia, debiéndose en tal caso iniciar de nuevo el procedimiento.

2. Las unidades mínimas de cultivo para el término municipal en el que se ubica la zona de concentración serán las vigentes actualmente, establecidas de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 13 de noviembre de 2024.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
JORGE AZCÓN NAVARRO**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Alimentación,
JAVIER RINCÓN GIMENO**